

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

Con objeto de que los intereses provinciales y municipales estén permanentemente representados en la Junta de Reconstrucción de Oviedo, creada por Decreto de veinticinco de abril último, es procedente ampliar en dicho sentido la composición de la misma, que se establece en el artículo cuarto de aquella disposición.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Además de los vocales que se mencionan en el artículo cuarto del Decreto de veinticinco de abril último, formarán parte de la Junta de Reconstrucción de Oviedo, creada por dicha disposición, e. Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de Oviedo, quienes podrán delegarla representación en un gestor provincial o municipal, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro del Interior,
R. SERRANO SUÑER.

Administración Central

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

ORDEN-CIRCULAR

La Orden Circular de este Ministerio de 4 del presente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6, número 562, señala como circunstancia agravante del aumento de precios la multiplicación indebida de intermediarios y declara sujetos a revisión los actualmente autorizados.

La presente disposición, en la que se desarrollan estos preceptos, establece normas precisas y concretas para que la actuación de las Juntas Provinciales de Abastos,

respecto a la fijación de precios, esté inspirada en un solo criterio, y constituye una expresión más del firme propósito del Ministerio de no tolerar la acción criminal de algunos comerciantes e industriales desaprensivos, que encarecen la vida al tratar de obtener ganancias inadmisibles, con olvido del espíritu de abnegación y sacrificio que debe ser línea de conducta de todos los españoles que viven en la zona liberada.

Por lo expuesto, he acordado:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas Provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

- a) Origen de la mercancía.
- b) Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.
- c) Precio; y
- d) Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencia y uso o consumo indispensable.

3.º A los Gobernadores civiles y Juntas Provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a quince pesetas que verifique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Será también debero del comprador o cliente y obligación del comerciante entregar a aquél factura reglamentaria de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4,99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º La determinación de precios del mayorista y detallista es función exclusiva del Ministerio.

Para dar la necesaria flexibilidad y eficacia a tan amplia misión, las Juntas Provinciales de Abastos formularán a la Central, en el plazo de diez días, una propuesta de fijación de precios de las mer-

cancías para el comercio al por mayor y al detall de los diversos ramos o gremios. Para la realización de este estudio, en principio y en términos generales, al precio del productor se sumarán los gastos de transporte y seguro, y sobre el resultado, se aumentará el porcentaje que se estime justo para cada artículo.

La Junta Central, previo examen de los informes emitidos por las Provinciales, propondrá al Ministerio la escala definitiva del porcentaje que deberá aplicarse en cada provincia, que podrá ser uniforme o no para toda la zona liberada, según aconsejen las características del comercio de cada provincia y la valoración de los factores que concurren en la determinación del precio.

Aprobada la escala definitiva por el Ministerio, las Juntas Provinciales sólo computarán al precio de origen al productor, que será determinado por los Centros competentes y puesto en su conocimiento por la Junta Central los gastos de transporte y seguro, sobre cuya base aplicarán los porcentajes señalados en dicha escala.

Mientras no existan resolución del Ministerio sobre este particular, al objeto de no paralizar el comercio, las Juntas provinciales, bajo la responsabilidad de sus miembros, señalarán provisionalmente los precios, ajustándolos en todo lo posible a los que regían en 18 de julio de 1936, debiendo justificar cumplidamente en otro caso los motivos en que para ello se funden.

5.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recargada con un beneficio industrial de mayorista y uno de detallista, sin que bajo ningún concepto ni pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayoristas y entre detallistas que no cumplan esta condición, a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extremará la vigilancia de las normas anteriores respecto de los productos de la tierra—verdu-

ras, frutas y hortalizas—que se coticen en los mercados centrales, a fin de reducir el número de intermediarios al mínimo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

6.º Los Gobernadores civiles y las Juntas de Abastos serán directamente responsables civil y criminalmente de toda lenidad o negligencia cometida en el cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta disposición.

Burgos, a 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Servicio Nacional, Juan de Villalonga.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de mayo en la cuenta «Fondo de protección Benéfico Social» en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del «Día del Plato Unico», en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	426,60
Aller	4.968,00
Amieva	196,75
Bimenes	516,80
Boal	491,5
Cabrales	399,05
Cabranes	452,05
Cangas del Narcea	2.295,05
Cangas de Onis	732,55
Caravia	106,75
Carreño	2.152,00
Caso	285,40
Castrillón	2.575,15
Castropol	1.480,15
Coaña	1.900,55
Colunga	2.184,05
Corvera	615,00
Cudillero	2.716,60
Degaña	100,00
El Franco	1.342,00
Gijón	35.244,98
Gozón	875,35
Grandas de Salime	1.253,05
Illao	192,65
Langreo	8.278,17
Las Regueras	500,00
Llaviana	3.758,10
Lena	6.606,85

	PESETAS
Luarca	5.354,30
Llanera	699,35
Llanes	6.558,70
Mieres	6.881,60
Miranda	189,00
Morcín	782,50
Muros de Nalón	687,70
Nava	1.140,45
Navia	2.239,75
Noreña	1.404,20
Onís	330,20
Oviedo	20.080,00
Parres	406,20
Piloña	1.213,40
Ponga	473,65
Pravia	2.031,95
Quirós	670,05
Ribadedeva	857,50
Ribadesella	1.628,15
Ribera de Arriba	589,90
Riosa	572,80
Salas	3.542,45
San Martín Rey Aurelio	9.730,00
San Martín de Oscos	200,00
Santa Eulalia de Oscos	202,15
San Tirso de Abres	586,80
Siero	7.205,39
Sobrescobio	256,15
Soto del Barco	460,25
Tapia de Casariego	981,30
Taramundi	315,00
Teverga	1.000,00
Tineo	9.844,55
Vegadeo	1.416,30
Villanueva de Oscos	215,15
Villaviciosa	8.059,70
Villayón	440,90
Yernes y Tameza	78,00

TOTAL . 181.980,34

Oviedo, 1.º de junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Gerardo Caballero*.

DIPUTACION

EDICTO

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto Ley del 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó la destitución de Don Ernesto García Gómez, del cargo de Recaudador de Arbitrios provinciales.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Ignacio Chacón*.—El Secretario accidental, *José Orche*.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra José Santia.es Baragaño, vecino de Fonciella (Tiñana), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Feito Fernandez, vecino de Labio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Blanco, vecino de Malleza (Salas), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo Menendez Hevia, vecino de La Felguera y Raúl Rebolledo Alonso, de Ciaño, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Marcos Alvarez, vecino de Villar, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Baragaña Marina, vecino de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardo Gomez Fernandez, vecino de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Rodriguez Lopez, vecino de Robia, habiendo nombrado Juez

instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Puente Sanchez, vecino de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Félix Lopez Rubio, vecino de Villaviciosa; Manuel Saurez Rodriguez, Celestino García Muñiz, José María Tamargo Gonzalez, de Avilés; Belarmina Suarez Alvarez, de Castrillón; Elena Gonzalez Saurez, de Avilés; Celestino Tresguerres Iglesias, de Villalegre; Onofre Fernandez Fernandez, Francisco Fernandez Fuertes, José María Fernandez Blanco y Matilde Gonzalez Garcia, de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Villaviciosa y Avilés, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustín Serrano Muñiz, José Menéndez Alonso, José Ramón Rodríguez Menéndez y Sabino Sanchez Rodríguez, vecinos de Candás; José Antonio

Ramos Gonzalez, de Carreño, y Rafael Suarez Gutierrez, de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Muñiz Fernandez, vecino de Villanueva (Proaza); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Pascual, vecino de Balmori, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leonardo Ordoñez Pedrero, vecino de Candía (Carbayín), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Corral Collado, vecino de Arriondas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Ordoñez Bermudez, vecino de Santianes, (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigna Villar Suarez, vecina de Pomar, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Félix Campos Martínez y José Lopez Madrid, vecinos de Gijón; Manuel Amieva Martínez y Feliciano Noriega Guerra, de Llanes; Manuel Carús Blanco, Antonio Cuenco Huertas, Angel Asprón Ortal y Francisco Blanco Faya, de Cangas de Onís, y Emilio Diego Concha, de Labra; habiendo nom-

brado Juez instructor a los de primera instancia de Cangas de Onís y Llanes, y al Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Serafín Suarez Rodríguez, vecino de Infiesto; Gonzalo Montequín Menendez e Isais Carlón Gordaliza, de Gijón; Belarmino Suarez García y José Gutierrez Fernandez, de Soto del Barco, y Fernando Perez Eguia, de Poo de Cabrales; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Llanes y Avilés, municipal de Infiesto y al Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Hernán Alvarez Vargas y Rafael Perez Fernandez, vecinos de Gijón; José Diaz Alvarez, de Avilés, y Constantino Gonzalez Berbes, de Colombres; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés y Llanes, y al Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Poli Dago y Ricardo Valle Valle, Enrique de la Vega Cons, José Martínez Larra, vecinos de Cangas de Onís; Carmen Gordio Ojos, de Panes; Agueda Domingo

Fresno, de Panes; Abelardo Emilio Hernández, de la Torres de Panes; Carmen Río Toral, de Panes; Angel Diaz Garcia, de Llanes; Rafael Perez Menendez, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y los de primera instancia de Llanes y Cangas de Onís, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Alvarez Cangas, Ramón Ceñal Martínez, Benjamin Iglesias Gonzalez, Cipriano Villar Fueyo, Manuel Silva Alvarez, vecinos de Ribadesella; Valentin Blanco Fernandez, de Avilés; Ramón Gutierrez Noceda, de Poo de Llanes; Francisco Suco Quesada, Manuel Sanche Suarez, de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella y primera instancia de Avilés y Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Diaz Gonzalez, vecino de Gijón; Enrique Palicio Riera, vecino de Langreo; Casimiro Costales Costales, vecino de Villaviciosa; habiéndose nombrado Juez instructor a los Especial de Gijón, municipal de Sama y primera Instancia de Villaviciosa que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Pardo Alvarez, y Gregorio García García, vecinos de Gijón; Marcelino Viña, José García Bango, Cesar Fernandez Sanchez, Romero Alvarez del Barrio, Luis Garcia Gonzalez, Evaristo Gutierrez Suárez, Luis Alvarez Fernandez, vecinos de Avilés, habiéndolo nombrado Juez instructor al Especial delegado de Gijón, y primera Instancia de Avilés que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo.

Negociado de Urbana

ANUNCIO

Formado por esta Administración el Padrón Adicional que comprende las altas producidas en la riqueza urbana del término municipal de Oviedo, como consecuencia de las declaraciones presentadas por los señores propietarios y las comprobaciones practicadas por el servicio de Valoración Urbana, se halla de manifiesto en la citada Administración, durante el plazo de 8 días a fin de que los contribuyentes a quienes afecten puedan examinar las liquidaciones y entablar reclamaciones que sólo serán procedentes por errores aritméticos.

Transcurrido dicho plazo se procederá a la extensión de los recibos para su cobro en los trimestres correspondientes.

Oviedo, 2 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Señores.—D. Eduardo Zúñiga.—Magistrados.—D. José María Cremades.—D. Joaquín Vilches.—En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por esta Sala de lo civil los autos de menor cuantía instruidos en el Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, entre

partes, de una, como demandante y apelante, D. Francisco Campa Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cayés, concejo de Llanera, representado ante esta Sala por el Procurador D. Ignacio P. Casariego, y dirigido por el Letrado D. Valentín Silva; y de la otra, como demandados y apelados, Don Manuel Fernandez Vicente, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Arantego, en el concejo de Cangas del Narcea, y los cónyuges Don Manuel Florez Perez y D.ª Casilda Llano Gonzalez, mayores de edad, propietarios y vecinos de la citada villa de Cangas del Narcea, y D. Celestino Gonzalez Tresguerres, mayor de edad, casado, contratista y domiciliado en el referido pueblo de Cayés, sin que se hubiesen personado en estos autos, por lo cual fueron declarados en rebeldía, sobre tercera de dominio de un compresor marca "Chicago" y dos vehículos de motor mecánico marca "Ford".

Fullamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar, también parcialmente, a la demanda de tercera de D. Francisco Campa Gonzalez, así como su dominio sobre los vehículos de motor matriculados en Oviedo con los números siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho y siete mil novecientos noventa y tres, que fueron embargados por el Juzgado municipal de Cangas del Narcea, como de la propiedad de D. Celestino Gonzalez Tresguerres, a quien absolvemos del resto de la demanda, e igualmente a D. Manuel Fernandez Vicente y D. Manuel Florez Perez, por sí y como representante legal de su esposa D.ª Casilda Llano Gonzalez, sin hacer expresa condena de las costas de ambas instancias, alzándose los embargos correspondientes a los bienes referidos, los que quedarán a disposición del actor. Por la rebeldía de los demandados y apelados D. Manuel Fernandez Vicente, los cónyuges D. Manuel Flores Perez y D.ª Casilda Llano Gonzalez, y D. Celestino Gonzalez Tresguerres, publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Zúñiga.—José María Cremades.—Joaquín Vilches.

Fué publicada esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha, lo que certifico.—Oviedo, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Nicanor García.—Para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente, que firmo en Oviedo a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Ni-

canor García.—Visto Bueno.—El Presidente, Eduardo Zúñiga.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE INFUESTO

Por la presente y para cumplir lo acordado en sumario que con el número 28 del año actual se sigue por estafa, se cita por la presente a los testigos Tomás García Blanco, de 43 años de edad, casado, armero, que vivía en la calle de Ferredo; Dolores Fernández Fernández, de 40 años, casada, vecina de Cerdeño; Amalia López García, de 20 años, soltera, vecina de la Plaza de la Libertad en esta Ciudad de Oviedo, como el primero; María Luisa Menéndez Suarez, de 19 años, soltera, modista, que vivía en Campo de los Patos; Celia López Rodríguez, de 24 años, soltera, de Fozaneldi; Ludivina Menéndez Suarez, de 16 años, soltera, de Campo de los Patos; Piedad Fernández Montes, de 44 años, casada, vecina de Manuel Llana, y todos de Oviedo; y Manuel Suarez Villanueva, soltero, escribiente, de 19 años de edad, de Colloto, que en abril de 1937 se encontraban refugiados en Infiesto, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario arriba expresado, apercibidos de pararse en otro caso el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 30 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Licenciado, Luis Rivera.

DE CASTROPOL

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción de Castropol por providencia de hoy dictada en sumario número diez del corriente año sobre muerte de una niña por accidente de camión, acordó requerir en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al Chofer del camión, matrícula O. 15 013, Manuel García Rodríguez, de 26 años de edad, soltero, vecino de Oviedo, Travesía Económicos 2, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días exhiba ante este Juzgado el Carnet de conducción que posee con el fin de tomar suficiente razón de él y su devolución.

Y para que sirva de requerimiento, firmo la presente en Castropol, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Benigno Rodríguez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que

a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Provincia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MURILLO SALAS, Ricardo, hijo de José y de Gregoria, natural de Zaragoza, de 42 años de edad, estado casado, Maestro Ajustador, vecino de Gijón y cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, nariz aguileña, boca pequeña, barba puntiaguda. En la fecha del Glorioso Movimiento Nacional, estaba en prisión preventiva en el local del Batallón de Zapadores Minadores número ocho de Gijón, procesado por estafa; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Artillería Ligera número nueve, don Salustiano Rivera Roncero, Teniente del expresado Regimiento, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

DIAZ SANCHEZ, Marcelino, (a) Torrance, mayor de edad, y vecino que fué de Boal, tiene tatuajes en los brazos, casi cubiertos en azul y sombreado rojo y también se cree que los tiene en el pecho. A dicho sujeto se le sigue sumarisimo de urgencia por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado militar de Castropol para responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumarisimo y ser reducido a prisión, apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

LUIS, (a) Mingón y Manuel Picudo, (a) Aragón, vecinos de esta villa y cuyas demás circunstancias se desconocen, y ausentes en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de ocho días en la cárcel de este partido de Avilés, con objeto de constituirse en prisión por tener acordada su prisión incondicional en causa que contra ellos se instruye en este Juzgado de Avilés con el número 140 de 1936 por delito de asesinato frustrado.

Anuncios no Oficiales

GRADO

Adela Gonzalez de la Fuente, cita a Dolores Fernandez, viuda de Victor Flórez, para que en el término de un mes se presente para hablarle relacionado con el testamento que posee y tomar posesión de lo que soy propietaria.

Grado, 30 de mayo.—Segundo Año Triunfal.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.